

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de Febrero de dos mil catorce (2014)

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 101 DE 2014

REF.: RADICADO 05001 33 33010 **2014 00125 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: **DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BOGOTÁ DC-CUNDINAMARCA.**

La Señora MARÍA OLIVA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-**, a fin de obtener la nulidad de las Resolución mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a su, por la muerte de QUERUBÍN RODRÍGUEZ.

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 del CPACA, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

A folios 29, se observa que en certificación otorgada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se indica que su lugar de trabajo fue en Bogotá DC, sede principal de la entidad.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo rechazar la demanda y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá DC, , en estricta aplicación del artículo 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la cual *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE.

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia.

2. Estimar competente a los a los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá DC y en consecuencia por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 18 de febrero de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA